

El Bolsón, 28 de agosto de 2026.-

**VISTO:** El expediente caratulado "[**ACTOR\_1**] C/ [**DEMANDADO\_1**] S/ **SUMARÍSIMO - ALIMENTOS**", que se encuentra para dictar sentencia;

**ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO:**

I. Que conforme consta en el acta de audiencia celebrada en fecha 12 de agosto de 2026 las partes han arribado a un acuerdo relativo a alimentos y pago de deuda de cuota alimentaria a favor de su hija en común, en presencia de las letradas Dras. Águeda Garate, patrocinante de la actora y Sandra Graciela Pacheco, patrocinante del demandado.

Que corrida vista al Defensor de Menores e Incapaces Dr. Horacio Cabrera, éste presta su conformidad para la homologación.

Asimismo, según consta en las presentaciones E0015 y E0016, las partes pactaron el monto y modalidad de pago de la deuda, solicitando que se tenga por cumplimentado el punto b del acuerdo.

Que así las cosas entiendo que se encuentran reunidos los recaudos para homologar lo acordado por las partes.

II. Respecto de las costas, corresponde que sean impuestas al alimentante a fin de no afectar la percepción del crédito alimentario de la niña, partiendo del carácter asistencial de la prestación y en función de lo normado por el art. 121 del CPF.

III. Con relación a los honorarios, corresponde valorar la labor desarrollada por las letradas para arribar a una solución consensuada y pacífica del conflicto, orientada primordialmente al interés de la niña. En principio, deberían determinarse conforme a las pautas previstas en los arts. 20 y 26 de la LA, tomando como base la cuota alimentaria acordada. Sin embargo, su aplicación en el caso concreto arrojaría un resultado inferior al mínimo establecido por el art. 9 de la misma ley. Por ello, teniendo en cuenta que se ha cumplido únicamente una etapa del proceso, corresponde fijarlos en 8 JUS para cada letrada (art. 40 LA y fallo de Cámara de la Tercera Circunscripción

Judicial "'Maldonado Int'Veld Ninke Irene c/ Bruni, Bruno Antonio' s/ sumarísimo - Alimentos" (Eb -00168-F-2023).

Por ello, y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por ley:

**RESUELVO:**

I) Homologar el convenio suscripto en autos relativo a alimentos y deuda de cuota alimentaria.

II) Imponer las costas al alimentante (art. 121 CPF).

III) Regular los honorarios profesionales de las Dras. Agueda Garate, patrocinante de la actora, y Sandra Graciela Pacheco, patrocinante del demandado, en la suma equivalente a 8 jus para cada una, con más IVA en caso de corresponder de conformidad a las pautas establecidas en los arts. 6, 8, 9 y cc. de la L.A.

IV) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere, y los aportes de Caja Forense. A esas regulaciones se les adicionará el IVA en caso de emitir la profesional factura como Responsable Inscripta (arts. 50 y 61 L.A.).

V) A las presentaciones con Mov. E0015 y E0016: Téngase presente lo acordado y estese a lo resuelto en la presente.

VI) Protocolícese. Notifíquese. (art. 120 CPCC)

**Paola Bernardini**

**Jueza**

**FIRMADO DIGITALMENTE**